

PROVINCIA DE ORBUSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la insprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

COBIERNO DE PROVINCIA.

Número 868.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Comandante interino de la Guardia Civil de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

Habiendo de proceder por esta Comandancia á la subasta del suministro de las raciones de pienso para los caballos del cuerpo estacionados en esta ciudad y los de los señores oficiales, se señala el dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana para dicho objeto en dicha Comandancia de provincia los que deseen interesarse en ella.—Lo que tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V.S., á fin de que tenga á bien dar sus superiores órdenes para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia por el término de cuatro dias consecutivos.

Lo que se inserta para su publicidad. Orense 23 de setiembre de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Número 869.

El Alcalde de Quintela de Leirado en oficio de 23 del actual me dice lo siguiente.

El Alcalde pedáneo de la parroquia de San Pedro con fecha 22 del corriente, me da parte de haberse ausentado del pueblo de Jacebanes, Cayetana Salgado, hija de Manuel y de Carmen Perez, cuyas señas son las marginales.

Ruego á V. S. se digne ordenar se inserte en los Boletines oficiales, á efecto de que si se halla dentro de la provincia de su digno mando sea conducida à mi disposicion, à fin de hacerla los cargos de ley y entregarsela à su padre.

Lo que se inserta para que los Alcaldes y Guardia civil, en caso de ser habida la remitan à disposicion del Alcalde reclamante. Orense 27 de setiembre de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Señales. Edad 18 años, soltera, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color trigueño; viste refajo amarillo, saya de ganga, zapatos portugueses, pañuelo blanco.

Número 870.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno. — Negociado 2.º — Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las gestiones promovidas por varias Autoridades y particulares con el objeto de que cese la prohibición que en virtud de Reales órdenes vigentes está pesando sobre los habitantes de las Islas Canarias para emigrar á las Repúblicas de la América del Sur. En su vista, y considerando que al dictar el Gobierno dicha prohibición tuvo presente el mal trato que recibian los emigrados españoles, y los riesgos, molestias y vejaciones á que se veian expuestos á causa de las guerras intestinas que asolaban aquellos países:

Considerando que desde la época en que se dictaron las mencionadas disposiciones han variado las circunstancias, cesando en algunas de dichas Repúblicas el estado de agitacion en que se encontraban, y habiéndose establecido en muchas de ellas Agentes diplomáticos y Representantes del Gobierno español, que en todo caso protejerán los intereses, los derechos y las personas de los súbditos de S. M. Católica:

Considerando por lo mismo que no seria ya justo ni equitativo mantener subsistente una pro-

hibicion absoluta que impide à los naturales de Canarias buscar con seguridad en otros paises el sustento que no encuentran en su patria, y dar conveniente salida al exceso de poblacion de dichas Islas, exceso que, lejos de ser un elemento de prosperidad, sirve de rémora à sus adelantos:

Considerando que si bien los intereses generales y particulares de las Islas Canarias reclaman como de necesidad urgente que cese la prohibicion, aconsejan al propio tiempo que esta medida se adopte con la prudencia y circunspeccion indispensables, à fin de evitar los graves inconvenientes de una emigracion repentina, simultánea y demasiado numerosa:

Considerando por último que uno de los mas sagrados deberes del Gobierno es impedir los abusos à que suele dar lugar la codicia de los especuladores que, llevados de sórdido interes, conducen á veces à los que emigran hacinados en estrecho espacio y sin las condiciones sanitarias que el decoro, . la moral, y hasta la humanidad misma reclaman;

S. M., despues de oido el dictamen del Consejo Real, se ha servido mandar que cese la prohibicion de emigrar à América que pesa hoy sobre los habitantes de las Islas Canarias, y que para los embarques que se veriliquen por consecuencia de esta soberana disposicion se observen las reglas y prevenciones siguientes:

Primera. Que la emigracion se permita únicamente para las colonias españolas y para los Estados de la América del Sur y de Méjico donde existan Representantes o Delegados del Gobierno de S. M. Catolica, que puedan prestar á los emigrados la proteccion necesaria.

Segunda. Que para expedir pasaporte à los que pretendan emigrar, deban estos acreditar préviamente ante la Autoridad civil:

1.º Que emprenden el viaje libre y espontáneamente.

2.º Que tienen el permiso de sus padres, tutores ó maridos, los que lo necesiten por razon de su edad, estado ó sexo.

3.° Que no se hallan encausados criminalmente ni tienen impedimento legal para ausentarse.

4.º Si son varones de 18 à 23 anos cumplidos y quieren pasar à paises extrangeros, que han consignado en depósito, como garantía de su responsabilidad personal para el servicio de las armas, 6,000 rs. vn., ú otorgando escritura de fianza suficiente, con arreglo à lo dispuesto en el art. 117 del proyecto de ley de reemplazos vigente.

Tercera. Que à los que despues de acreditar los requisitos anteriores juzgue y declare el Subgobernador del distrito notoriamente pobres, mediante informacion ú expediente gubernativo que se instruirá al efecto, se les expidan los pasaportes y

licencias gratis.

Cuarta. Que no pueda contratarse el embarque ni partir ninguna expedicion de emigrados sin que preceda Real autorizacion especial para cada caso, expedida por este Ministerio, en la que se exprese el número de individuos de que ha de constar aquella, con el objeto de que la emigracion no se haga repentina ó simultáneamente, sino segun las necesidades, poblacion y circunstancias de cada localidad.

Quinta. Que para los efectos y resolucion indicados en el artículo anterior den curso los Subgobernadores à las solicitudes de autorizacion que se les presenten, informando, al remitirlas à este Ministerio, acerca de la conveniencia ó inconveniencia de acceder à ellas en todo o en parte.

Sexta. Que concedida dicha autorizacion, no sea válido ningun contrato para trasportar españoles á los Estados hispano-americanos que no se someta à la aprobacion del Subgobernador del distrito.

Sétima. Que no se permita en ningun buque el embarque de mayor número de pasajeros que los que pueda trasportar en proporcion de su capacidad y toneladas, despues de la carga y viveres, segun lo que disponen sobre el particular las ordenanzas é instrucciones de Marina.

Octava. Que en los contratos con los pasajeros se exprese la cantidad y calidad de los alimentos y del agua que los emigrados hayan de recibir á bordo durante el viaje, y que antes de la salida de los buques se cerciore la autoridad de que llevan los acopios de agua y provisiones suficientes para cumplir esta condicion.

Novena. Que en las expediciones de alguna consideracion se procure que vayan un médico-cirujano, un capellan y el correspondiente botiquin para los pasajeros que enfermen en el tránsito, no debiendo dispensarse de este último requisito à ningun buque, sean cualesquiera su porte y el número de

emigrados que lleve á bordo.

Décima. Que se estiputen y consignen en los contratos con los pasajeros, asi el precio del trasporte, que deberá ser proporcionado à las estancias, como el plazo dentro del cual hayan de satisfacerle los emigrados, no pudiendo ser este menor de dos años, y quedando sin embargo á su arbitrio el acortarlo.

Undécima. Que se expresen igualmente en las escrituras de contratos las garantías que dieren los

emigrados para el pago del pasaje.

Duodécima. Que llegados los pasajeros à su destino, queden en completa libertad para dedicarse à la ocupacion o trabajo que mas les convenga, sometiéndose à las leyes y reglamentos vigentes en el pais à donde se dirijan respecto à los colonos extrangeros.

Décimatercera. Que los contratos se extiendan por triplicado, quedando un ejemplar en poder del contratista, otro en el del colono, y el tercero en

el del Subgobierno respectivo.

Décimacuarta. Que como garantia del cumplimiento exacto de dichos contratos, se obligue á los dueños ó armadores de las embarcaciones expedicionarias á dejar anticipadamente en depósito 520 reales en metálico por cada uno de los pasajeros que contraten, ó una fianza en fincas por lo menos de doble valor. Estas fianzas responderán no solo de los excesos y abusos que puedan cometer los dueños y capitanes de los buques conductores, sino tambien de que los emigrados son conducidos al punto de su destino y no à otros; y por último, es la voluntad de S. M. que estas disposiciones se observen tambien en todos los puertos del litoral de la Peninsula en que se verifiquen expediciones de españoles con iguales circunstancias que las expresadas en esta Real orden, correspondiendo en

tal caso al Gobernador de la respectiva provincia la inspeccion que en ella se comete á los Subgobernadores de distrito de las Islas Canarias.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1855.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de Madrid del 22 de setiembre núm. 265.)

Nil mill . solbil in march to the Nills. Nills.

corre intablecer las

Número 871.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

a un la caja general Habiendo acreditado la práctica que mi Real decreto de 25 de julio de 1851, en el que se sijaron las cualidades que habian de tener los individuos del clero que aspirasen á piezas eclesiásticas, exige algunas modificaciones y aclaraciones; teniendo en consideración que por haber estado suspensa por muchos años la provision de piezas eclesiásticas no se encuentran hoy algunas veces sugetos que lleven el servicio y residencia que dicho decreto exige en los aspirantes à las respectivas vacantes; el abuso que puede hacerse de la preferencia que en el mismo se dá à los que pretenden trasladarse de una iglesia à otra, y el perjuicio que cuando esto se verifica ó la provision se hace por lo dispuesto en el art. 18 de dicho mi Real decreto, experimentan los pretendientes de las categorías que son por turno llamados á ocupar la vacante; en vista de lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, y de lo consultado por la Cámara eclesiástica, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta 1.º de enero de 1855, siempre que anunciadas las vacantes de prebendas por
el término acostumbrado no se presenten por lo
menos tres aspirantes que cuenten en el servicio
que ha de preceder el número de años exigido en
el Real decreto de 25 de julio de 1851, podrá mi
Real Consejo de la Cámara calificar y clasificar á
los demás aspirantes á aquella vacante que reunan
las demás circunstancias, y el Ministro de Gracia
y Justicia proponer para mi Real nombramiento á
los clasificados, como si no les faltase la circunstancia del tiempo de servicio.

Art. 2.º La Cámara no dará curso à solicitud alguna de traslacion, de que habla dicho mi Real

decreto, sin que el que la solicita se halle ya posesionado y residiendo la prebenda ó beneficio que le da la preferencia, y sin que se remita la solicitud

por conducto del diocesano, quien informará de las causas canónicas que autoricen la traslacion.

Art. 5.° En el caso de que prévios estos requisitos se hiciese la propuesta de traslacion, y recayese en ella mi Real aprobacion, podrà à la vez mi Ministro de Gracia y Justicia, con el fin de que no pierda turno la categoria à que aquella provision corresponde, proponerme para mi nombramiento, en la pieza que resulte vacante à consecüencia de la traslacion, uno de los calificados por la Camara para aquella à que haya de pasar el trasladado, siempre que el propuesto tenga las circunstancias que para la que por resulta se haya de proveer exige mi Real decreto.

Art. 4.° Asimismo, y con el propio fin de que no sean perjudicadas en sus respectivos turnos las categorías que en dicho mi Real decreto de 25 de julio de 1851 están dispuestas, cuando en virtud de la preferencia que declara el art. 18 del dicho Real decreto sea provisto alguno de los en él contenidos, no se dará por consumido el turno de la categoría á que aquella vacante ó provision corresponda, debiendo volver á ser llamada para la inmediata vacante, ó hacerse la provision en los clasificados de ella si hubiese mediado un corto intérvalo de tiempo.

Dado en San Ildefonso á 10 de setiembre de 1853.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Govantes.

(Gaceta de Madrid del 21 de setiembre número 264.)

Número 872

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

Don Felipe Viñas, juez de primera instancia de Ribadavia = Por el presente llamo, cito y emplazo à Francisca Rodriguez, vecina del lugar de la Sierra a caldía de Melon, à que en el término de treinta dias se presente en este juzgado por la escribanía del autorizante à responder y defenderse de los cargos que le resultan en causa por robo de dinero y efectos en casa de Maria Miguelez; bajo apercibimiento de que trascurrido sin haber comparecido, se sustanciará el proceso por su rebeldía con los estrados, y le pararán las diligencias el mismo perjuicio que si fuesen practicadas en su persona. Dado en Ribadavia à 17 de setiembre de 1853. = Felipe Viñas. = Por su mandado, Felipe Varela.

Núsero 873.

Idem de Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia en este partido judicial de Carballino &c. = A las autoridades de S. M., pedáneos de los pueblos y vecinos honrados, sirvanse saber: Que en el juzgado de mi cargo se instruye causa de oficio en averiguación de la gavilla compuesta de nueve ó diez ladrones, que procedente al parecer del partido de Lalin penetró en este distrito en la tardecita de 5 del corriente, y pretendió asaltar la casa del presbítero D. Ramon Gonzalez, vecino de Madarnas, retirándose sin lograrlo por la resistencia de su dueño. En su retirada dejaron una gorra vieja y rota, compuesta de varias piezas de paño azul celeste, negro, verde y castaño -con un boton encarnado y roto en su cima; y pudo conocerse que uno de los ladrones armados que luchó con el D. Ramon, era joven de muy poca ó ninguna barba, estatura menos que regular, blanco y bonito de cara, cuerpo delgado; vestía pantalon blanco, chaqueta de color y sombrero medio gacho, de muy poca suerza pero de mucha ligereza. Y el otro que tambien luchó con el cantero José Ferradás, era de estatura alta, voz clara y nada abultada; vestia pantalon y chaqueton obscuro y gorra, llevándose unicamente a su retirada una azada, un azadon ya medio resentido en su pala, la chaqueta de color pardo y el sombrero gacho del cantero. Todo lo que dispuse publicar en los Boletines de las provincias de Orense y Pontevedra, con ruego de que cualquiera autoridad ó particular á cuya noticia hubiese llegado algun dato que pueda ilustrar á este juzgado, lo haga de palabra ó por escrito pública ó reservadamente en obsequio de la buena administracion de justicia y persecucion de tales delitos. Dado en Carballino à 19 de setiembre de 1853. = Miguel S Igado Membiela. =Por su mandado, José Goyanes.

Idem de Tuy.

La noche del 17 del corriente fueron robadas de la iglesia de Guillarey, partido de Tuy, las alhajas siguientes: Uua cruz parroquial de plata, su peso 90 onzas, contiene una inscripcion espresiva de que fué regalada por Don Francisco Pardo y Misa, año de 1728; otra cruz mas pequeña de un guion; dos cálices con sus patenas y cucharas; un incensario con su naveta y cuchara; un relicario de administrar el sagrado viático; una corona de la Virgen de la Concepcion; y una diadema de la de san Julian. Las justicias y autoridades de esta provincia dispondrán sean detenidas con los portadores ó tenedores, remitiendose con seguro al juzgado de dicho partido. Tuy 19 de setiembre de 1853. — Juan Perez Caballero.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Hallándose vacante en este Tribunal una plaza de alguacil por fallecimiento de D. Andrés Camino que la servia, y debiendo proveerse en la clase de sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme al art. 31 de la Real instrucciou de 30 de octubre de 1852; se anuncia por el término de cuarenta dias para que los individuos de aquella clase que quieran pretenderla acudan con sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Regente, acompañando la respectiva partida de bautismo; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá ninguna. Coruña 20 de setiembre de 1853. —De orden del Ilmo. Sr. Regente.—José Maria Dorado.

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y demas disposiciones superiores, publicadas en el Boletin durante el mes que espira.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

- Real orden de 19 de agosto, para que se inserten en la Gaceta de Madrid las resoluciones sobre quejas ó reclamaciones de los interesados relativas á la ejecucion de la ley de reemplazos del ejército. Núm. 105.
- ede 12 de id. para recoger los títulos de los profesores de la ciencia de curar que fallezcan, y no los reclamen sus familias. Núm. 106.
- o de 27 de id., prohibiendo la circulación del periódico inglés The Thimes. Idem.
 - =de 30 de id.: la fiebre amarilla en el Brasil. N.º 107.
 - —de 23 de id. con un estado, pidiendo informe sobre el resultado de la actual cosecha de cereales en esta provincia. Núm. 108.
 - —de 30 de id., sobre si la residencia de varios oficiales del ejército que pagan la cuota marcada para ser electores, constituye vecindad para su inclusion en las listas. Idem.
 - ede 7 de setiembre, para que los alcaldes reciban bajo inventario el utensilio de los destacamentos de guardia civil cuando tengan que ausentarse. Núm. 111.
 - Real decreto de 31 de agosto, decidiendo en favor de la administración cualquier competencia sobre aprovechamiento de aguas públicas. Idem.
 - Real orden de id., prohibiendo el establecimiento de sociedades de seguros mútuos sin la competente autorizacion. Idem.
 - —de 10 de setiembre: dado de baja en el ejército el subteniente de infantería Don Pedro Lope Benavente. Núm. 113.
 - =de 2 de id., dictando disposiciones para precaver ó atenuar los estragos del cólera-morbo, caso de invadir esta provincia. Núm. 115.

- Reales decretos de 19 de id.: Nuevo Ministerio Sartorius. 1dem.
- Real decreto de 13 de id., para que los alcaldes no dificulten la marcha de los correos bajo pretexto alguno. Núm. 116.
- Real decreto de 21 de id., declarando que los destinos que vacaren en los ramos no facultativos de las carreras civiles, solo se darán á las categorías que espresa. Id.
- Real decreto de 16 de id., para que cese la prohibicion de emigrar á América que pesa sobre los habitantes de las islas Canarias, bajo las bases que indica. Núm. 117.

Ministerio de Hacienda.

- Real decreto de 19 de agosto, habilitando la fábrica de Jubia para la acuñacion de la moneda de cobre. N. 105.
- Real orden de idem id.: instruccion para establecer las cuentas corrientes en las sucursales de la caja general de depósitos. Núm. 107.
- —de 24 de id., encargando la mayor publicidad al Real decreto de 19 de agosto para la presentacion de documentos al registro de hipotecas. Núm. 108.
- Real decreto de 26 de id., sobre si comprende á las monjas exclaustradas la exencion del descuento en los haberes de diferentes clases pasivas. Núm. 110.
- Real orden de 30 de id., mandando que las escrituras de venta de bienes nacionales se otorguen por los escribanos de los juzgados especiales de Hacienda. Núm. 113.

Ministerio de la Guerra.

Real orden de 7 de setiembre: aclaracion respecto al abono de retiros y mejoras de ellos desde la fecha de su concesion. Núm. 111.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden de 18 de agosto para la traslacion de la escuela del notariado á la universidad de Santiago. N. 105.
- —de 26 de id., para que las autoridades dependientes de este Ministerio presten exacto y puntual cumplimiento al Real decreto del de Hacienda de 22 de julio último. Núm. 106.
- —de 6 de setiembre para la remision de una lista de los libros y efectos existentes en las escuelas normales para cada asignatura. Núm. 111.
- Real decreto de 10 de id.: trámites que deben observarse en las vacantes de prebendas. Núm. 117.

Ministerio de Fomento.

- Real orden de 22 de agosto, pidiendo el informe que espresa sobre las carreteras. Núm. 105.
- de 24 de id.: que al Gobierno corresponde concurrir á la ejecucion de las dos carreteras de Santiago á Lugo y á Orense con la tercera parte de su coste. Núm. 111.

Disposiciones varias.

- Recomendando la suscripcion al periódico La Caridad. Núm. 110.
- Instalacion de la caja sucursal de depósitos en la Coruña, y prevenciones para su régimen. Suplem. al N. 112.
- Don Ramon de Soria Santa Cruz encargado interinamente del Gobierno económico de la provincia Núm. 105.
- Junta de la Deuda pública. Núm. 111.
- Subasta de las contribuciones de los años que espresa, pertenecientes á la provincia de Zamora, con las cuotas y nota de los ayuntamientos. Núm. 114.
- Regreso del Sr. Gobernador de esta provincia, D. Agustin de Torres Vallderrama. Núm. 116.
- Valores del mercado de esta capital en el mes de agosto. Idem.

SUPERMENTO

the autering, foreveniturates recondition in at the la Techa at la an-DE ORENSE N.º 117 AL BOLETIN OFICIAL

del jueves 29 de setiembre de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

Personal Staterial

DATA

demas dependientes 550

Act. 1. Sueldes de les emplea-

Extragate la cualit de fondes minicipales concerniente al

Existencia que resultó en fin del mes anteriorm. Con 5,137 26

expresente mes caue comprende his éxistencias que resultaran encha

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 875. signie ashment 7 .0 .17A -recelle de de de la car-

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALEARÍZ.

5.028

Reales Mes

dies de lucio de 1853,

denesialitentes, manutelicity MES DE JULIO DE 1853.

senido de la carcel y demas

Name of the Los anismos

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

og ver cargo	Reales.	Mrs.
Existencia-que resultó en fin del mes anterior.	1,67	8 12
teia para el mes signiente S,602 Total Cargo Rs. vn	1,67	8 12

DATIA:	Personal. Material TOTAL.
t made average 20 mrs. v	ia Duja 1,500 in. 20 mis segui
Art. 1 . Sueldos de los em-	existencia de 3,602 rs. o mrs. d.
nleados de Avuntamiento y	del proximo ques de nonsto, C
sis gastos des oficina	obout, 1 stant 90 28 1 20 90 28
Art. 4. Alquileres de edificios.	de 1484 ceinn c484 ontabilie. Il
- Para enseres de las escuelas	o land to the section of the section
Art. 6. Conservacion y repa-	
Art. 7. 2 Asignacion del Alcaide	
de la carcel y demas depen	219 8 , 219 8
de la carcel y demas depen dientes	DISTRITO MUNICIPAL:
"geel an oline an sam.	100000000000000000000000000000000000000

Total Data Rs. vn	275	8	877	2 1,152 10
numeripales correspondiente al	de fondos	nta	· la cue	Ехталсто в

877 2 1,152 10

	Tue Marianama
, que comprende las existencias que resultaran en	com Appres in to
et as cantin NAMUZAR dus en el de la fecha y lo	Re del anterid
(3) (1) 777 377 377 377 377 377 377	

1 sh is as subattoopiaters.	1113 2001 41	un cân	e carana
Importa el Cargo Idem la Data	1,678 1,152	12 10	1014135
OOAA: stencia para el mes siguiente.	526	1 1000)

Productos de propios, deducidas las contribucio-De forma que importando el Cargo 1,678 rs. 12 mrs. y la Data 1,152 rs. 10 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 526 reales 2 mirs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Allariz 17 de agosto de 1853. -El Depositario, José Vazquez. - Está conforme. - El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Bautista Colmenero. - V. º B. o

DISTRITO MUNICIPAL DE BANDE.

Mes de julio de 1853.

Mes de julio de 1853.

DISTRITO MENDICIPAL

OF CARBALLING.

respectively they take comprehensely

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

Extra crode le cremante reseaux de partir de comercapendiente de

teneral de 2,610 rs. 12 mrs. de que me haro cargo en la cuents

ort maximo mes de las fechas Berro 10 de augusta dest 833.--

In Depositario, Remarko Garcio - Lata conforme -- El Gere de

CARGO.	Reales. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes auterior	6,632 23
Total Cargo Rs. rn	6,632 23
RESÚMEN.	

Importa el Cargo	6,632	23
idem la Data	signi Y aq	8(1)
istencia para el mes siguiente.	6,632	23

Lenilladia Caria line I - De forma que importando el Cargo 6,632 rs. 23 mrs. y la Data 00 reales 0 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 6,632 rs. 23 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Bande 12 de agosto de 1853 .-El Depositario, Benito Vello. - Está conforme. - El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Rosendo Serantes .- V. B. --El Alcalde, Manuel Alvarez.

ARRAMANAMARA

DISTRITO MUNICIPAL achaet of streets a short street DEL BARCO. Mes de julio de 1853.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto. Existencia que resultó en fin del mes anterior ...

-0 100 A 62 O 64	- / CARG	0.		Reales. Mrs.
Existenci	a que resultó en fi	in del mes ar	nterior	11,365 25
JATOT	Annaint Total	Cargo Rs. vn.	DATA.	11,365 25
trivele (DATÁ.	Personal.	Materia	l. Total.

DA DA	TÁ.	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Su empleados de y gastos de ofice. Art. 3.º Limpiez	A yuntamient ina	0`	297 10 11	297 1'0 11
Art. 4. Instruction Sueldos de los demas dependie Art. 6. Conserv racion de los nales y puentes	niaestros ntes	y — 0 del000s n 0 del000s n 0 del000s n 1 del000s n	IS EIBLE BE	401901
Art. 7. Asignac de la cárcel y dientes Art. 8. Para Guardas de m	demas deper salarios á lo	ortando e uirs 'segun' e I I Ox es	647 ₀₁₈	ninos edilas
empleados	l : 6.66 lidshi Data Rs. vn	1,272		1,272 3,755 10

Importa el Cargo.. 11,365 25 Idem la Data 3,755 10

Existencia para el mes siguiente. 7,610 15

De forma que importando el Cargo 11,365 rs. 25 mrs. y la Data 3,755 rs. 10 mis segun queda espresado, resulta una existencia de 7,610 rs. 15 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de la fecha. Barco 10 de agosto de 1853.-El Depositario, Bernardo Garcia. - Está conforme. - El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Matias Nuñez Quindós, secretario. -V. B. P - El Alcalde, Pedro Fernandez.

etterrerrerre

DISTRITO MUNICIPAL DE CARBALLINO.

MES DE JULIO DE 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, lus cantidades recaudadas en el de la fecha y Lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	10,328 17
Total Cargo Rs. vn	. 10,328 17
e sead join RESÚMEN. de la Artigen, es	Existencia qu
Importa el Cargo 10,328 1 Idem la Data,	7

De forma que importando el Cargo 10,328 rs. y 17 mrs. y la Data 00 rs. 0 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 10,328 reales y 17 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Carballino 18 de agosto de 1853. - El Depositario, José Antonio Taboada. -Está conforme. - El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Juan B. Taboada, secretario. - V. B. - El Alcalde, Andres Pazos.

Sp-638000 Sp. Pl-stoned Tolera

DISTRITO MUNICIPAL DE CELANOVA.

Existencia para el mes siguiente.

MES DE JULIO DE 1853.

10,328 17

Extracto de a cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

to the many CARGO.	Reales Mrs.
Fristoners and market in contrast the Frist Committee	1 117 41 72 <u>1</u>17

Existencia que resulto en fin del mes anterior....

m. 10 p		
Total Cargo Rs. r	4)	The state of the s
		59

CO COE, IT DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 9. Cargas. — Resulta con- tra el fondo por pago de deu-		ATAG	
das	ol 20	1,198 12	1,198 12
Total Data	niamienti	1,198 12	1,198 12

RESÚMEN.

Importa el Cargo del mes Idem la Data anterior.	anterior 8,611 25
	-105 weeting weet-

De forma que importando el Cargo 8,611 rs. 25 mrs. y la Data 9,810 rs. 3 mrs. segun queda expresado, resulta un saldo contra el fondo de 1,198 rs. 22 mrs. Celanova 31 de julio de 1853 .- El Depositario, Benito Fernandez .- Está conforme. - El Gefe de la Seccion de Contabilidad; Rumon Alvarez.-V. B. - El Alcalde, José Benito Reza.

MANAGEMENT

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo ú las obligaciones del presupuesto.

DISTRITO MUNICIPAL

	CARGO.	Reales. D.	Irs.
Existencia	que resultó en fin del mes anterior	5,137	26
911 (15	Total Cargo Rs. vn	. 5,137	26

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 1. Sueldos de los emplea- dos de Ayuntamiento y gastos de oficina y franqueo prévio.	ojus	69 2	69 2
— Suscripciones, 2. c trimestre del Boletin oficial —2. c tomo del Diccionario uni-	37	248 10	248 10
versal del Derecho español. Art. 4. ° Instruccion pública.—	4,0	144	144
Sueldos de los maestros y demas dependientes Art. 6. Dornales empleados en el recebo del trozo de la car-	<i>5</i> 50	,,	550
Art. 7. Asignacion del Al- caide de la carcel y demas	LITICA.	60 04 MOIDO	60
de presos pobres, conduc- cion ysocorro de los mismos		464 14	464 14
Total Data Rs. vn	550	985 26	1,535 26

Importa el Cargo	5,137	26 26
stencia para el mes siguiente		a contract of the contract of

De forma que importando el Cargo 5,137 reales 26 mrs. y la Data 1,535 rs. 26 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 3,602 rs. 0 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Giuzo 31 de julio de 1853. -El Depositario, Andres Taboada. - Está conforme. - El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Rafael de la Torre.-V. B. O ... El Alcalde, Manuel Adanez. - Para enseres de las escuelas.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

de la carcel y demas depen-

Total Dala Rs. vn ...

Total Cargo Rs. vn...... 55,422 20

d det anterior, las en

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo ú las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales	Mrs
Productos de propios, deducidas las contribucio-	32,63	2 7
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	a 1,152	Dat
Por recargo á la contribucion territorial, 5,402 17. Por idem á la industrial y de comercio 2,175 Por arbitrios sobre las especies determinadas de conservados de conservad	próxin	del
nadas de consumo	eccioù L'Aleul	d al Maj

DATA. Personal. Material. TOTAL.
Artículo 1. ° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina
Art 6. Conservacion y repa- racion de las fuentes ycañerías , 1,130 14 1,130 14 Art. 9. Cargas
Total Duta Rs. vn 4,974 7 9,899 16 14,873 23
RESÚMEN.
al v. sam & Importa el Cargo
C. Existencia para el mes siguiente 40,548 31
De forma que importando el Cargo 55,422 reales 20 mrs. y la Data 14,873 rs. 23 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 40,548 rs. con 31 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Orense 31 de julio de 1853.—El Depositario. Vicente Seura. — Está conforme. —El Gefe de la Seccion de Contabilidad, José Quereizaeta. — V. B. — El Alcalde, Evaristo Perez.
AAAAAAAAAA
DE RIBADAVIA. MES DE IDLIO DE 1853.
Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.
CARGO. Reales. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior 11,360 25 Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100
Total Cargo 30,011 23
DATA. Personal. Material. Total.
Artículo I. ° Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina
Total Data Rs. vn 3,280 1,399 4,679
Total Data Rs. vn 3,280 1,399 4,679 RESÚMEN.

Existencia para el mes siguiente. . 25,332 23

De forma que importando el Cargo 30,011 rs 23 mrs. y la Data 4,679 rs. 0 mrs segun queda expresado, resulta una existencia de 25,332 rs. 23 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Ribadavia 31 de julio de 1853. —El Depositario, Benito Moure. — Está conforme. —El Gefe de la Sertion de Contabilidad, José Maria Casas, serretario. — V. * B. * —El Alcalde, Pedro Tabonda y Arias.

and and and and a

DISTRITO MUNICIPAL.
DE TRIVES.

Render. Mrs.

Mes de julio de 1853.

Extratero de la vuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las vantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Reales. Mrs.

1,378 39

id. 163

7,246 22

Total Cargo Rs. vn. ... 8.625 20

4,913 22

RESUMEN.

Imperia el Cargo..... 8,625 20 Idem la Data......

Existencià para el mes siguiente. . 8,625 20

De forma que importando el Cargo 8,625 rs. 20 mrs. y la Data 00 rs. 0 mrs. segun queda demostrado, resulta una existencia de 8,625 rs. 20 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Puebla de Trivés 31 de julio de 1853 - El Depositario, José Vazquez. — Está conforme. — El Gefe de la Sección de Contabilidad interino, Carlos Maria Queredo. — V.º B ° — El Alcalde, Antonio Martinez.

ENVIRONMENT

DISTRITO MUNICIPAL DE VERIN.

Mes de julio de 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recandadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Reales. Mrs.

Existencia que resultó en fin del mes anterior

Total Cargo Rs. vn......

1 otat Car	go Ks. vn.	*******	"	
DATA.	Personal.	Material.	Тота	L.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina		166 17	166	17
Art. 10. Obras de nueva cons-	# <	50	50	
Art. 11. Imprevistos. — Con- duccion de presos pobres.	"	20 48	20	100
- Déficit del mes anterior		#0 #1	48 2.715	30
Total Data Rs. vn			3,000	13

RESÚMEN.

Imports el Cargo	,,
Idem la Data	3,000 13
ficit para el mes si miente.	3,000 (3

De them of the fundamentando of Cargo 30,011 rg 23 mis De forma que importando el Cargo 00 rs. 0 mrs. y la Data 3,000 reales 13 mrs. segun queda expresado, resulta un déficit de 3,000 rs. 13 mrs. de que me haré data en la cuenta del próximo mest de agosto. Verin 31 de julio de 1853 .- El Depositario, Juan Oterino é Hijo .- Está conforme .-- El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Delgado .- V. B. - El Alcalde, Juan Manuel Villarino.

ALTERESTICATIONS

DISTRITO MUNICIPAL DE VIANA.

pleados de Ayuntamiento y

gastos de oficina.....

MES DE JULIO DE 1853.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fechu y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del presupuesto.

CARGO. CARGO.	Reales. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior Productos de Propios deducidas las contribuciones	21,815 15
y el 20 por 100	822

Total Cargo Rs. vn..... 22,637 15

132

. /	DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
A rtion	lo 1. ° Sueldos de l	os ema i il		

FIELD REAL

Important Cargosass, 22 25 523 20

De forma que importando el Cargo 2,025 is. 20 mrs y

1852 - AbDepartment, Mac Parques -- Kern conforms - El Cele

de la Seccione de Compabilidad internació Corlos Maria Charling i

dem la Data.....

Elistencia gura el mes siguiente.

- Kanthall Cantaly, eblasty MI - 2 H 2 N-

Art. 3. Sueldo de los guardas		delog de	•
Art. 4. O Instruccion pública	1,540	h amble 22	1,540
Sueldos de los maestros y	(dhena	iti. hoʻz A sah	pleadus
demas dependientes	725	***	725
Art. 5. Beneficencia	,,	234	234
Art. 6. Conservacion y repara- cion de las fuentes y cañerías		133 24	133 24
Total Data Rs. vn	2,265	499 24	2,764 24

Suclides de les macelines RESUMEN.

Algorieres de compensors

El Alcalde, Etwristo Percz.

DE RUBADAVIAL

R MAR

Importa el Cargo	22,637 2,764	
Existencia para el mes siguiente.	19.872	25

De forma que importando el Cargo 22,637 reales 15 mrs. y la Data 2,764 reales 24 mrs. segun queda expresado, resultan existentes 19,872 rs. 25 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto. Viana 8 de agosto de 1853 .-El Depositario, Francisco Rodriguez Gayoso. - Está conforme. - El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel de Cuadra.-V. o B. o - El Alcalde, Felipe Alvarez. qui sup sup sup sul la Dara 14,873 as 23 mrs. segon quoda espressido a tesastic juna

existencia de 10.548 rs. con 31 mrs., de que me hare cargalen la

cuchta del proximo mes de ngasta. Orense 31 de julio de

de la Sección de Contabilidad. Los Catassiantes— v. a. a.

SAG _ Lit I December of State Source - Wath regularity - - PAG

la Trata 00 rs d'inte seguit quelle dontestrudir, resille cont

132

14-084

Extractor de la cuenta de formos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin det anterior, das cantidades recandadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del presupuesta.

tteates. Mrs.	.OAR90.
11,360 25	Existencia que resultó en fin del mes anterior
9 210,9	Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100
02 EQ0.91 -	déficit del presupuesto, à saber: For recargo à la contribución territorial, 4,400 Por idem a la industrial y de comercio 208-26 Por arbitrios sobre las especies determi- nádas de consumo (recargo à idém)7,995

латоТ -	Materiul.	Personal.	PATA.
			ruculo 1. Sueldos de los em-
	Total or the state of		pleadus de Avuntamiente v
1,253	n	1,255.	gastos de oncinal
			-Conservacion y reparacion da
27.7	17	in At	la casa de Avantamiento
064.1	1,150	χt	rt. 3. ° Alumbiado
10			et. 4. º Instrucción pública
		and .	Sueldos de las nacestros y
690,9		2,025	demas dependientes
. 88	33	11	-Gastos de las escuelas
441	141	art.	rt. 9. ° Cargas. ,
4,679	1.309	3.980	Total Dafa Rs. vn

					THE STATE OF
65	110,08		Ourgo:	Importa e	
	070,1		Data	Ideni: la	da sini
-					
23	25,532	. Fatherin	112 23m To	way wind	Eifer

DON CESAREO PAZ Y H. ORENSE: IMPRENTA DE del problem un sonte "agredentibedia de la ives de comitation del

. CISTESSANAGAN DISTRITO MUNICIPAL. DE VERIN. Alas De Junio De 1863. Extracero de la cuenta de familias manacipales correspondente el expressible incs; que comprende lus catisteneias que confluiun en the delimiterior, his contidudes resumindas en el ugila fircha y to satisfection and of mismo it has obligaciones det precupiector. --CARCO. Renies. Ales. Existencia que resultá en no del mes anterior.... Total Cargo Rs. rn.....

	1708	Material	Personals.	ATAC
21	156	166 17	••	Articula, 1. 2 Suelilos de los cupleadas de Ayuntamiento y gustos de oficita
IŽ.	087	06		de animales danimes
	0.5	× 69		truccion
	5.713	24.	. 11.	- Denemb de prems pobreser.
13	9,000			$= T_0 s_0 t_0 \cdot P_0 t_0 \cdot P_{3_0} \circ n_{sol}$
-18		C. Mr. Appl		

LUNGSTEN.

Imports of Cargon · lilent but in - Alegan is some to make all manifer.